

REGLAMENTO NACIONAL DE LA SOCIEDAD PERUANA DE LA CRUZ ROJA

Para efectos de una adecuada interpretación de las normas y preceptos contenidos en el presente Reglamento, se establecen los siguientes conceptos y definiciones:

| | |
|--|--|
| Sociedad Peruana de la Cruz Roja | Denominada también Cruz Roja Peruana, es la institución privada de derecho público interno de Servicio Civil voluntario, sin fines de lucro, auxiliar de los poderes públicos del Estado y enmarcada dentro de los principios fundamentales del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja |
| Reglamento Nacional de la Sociedad Peruana de la Cruz Roja | Reglamento interno nacional que desarrolla las normas del Estatuto Vigente. |
| Directivo | Es todo asociado que ejerce un cargo a nivel nacional, provincial y/o distrital con funciones inherentes a los órganos estatutarios de Gobierno, Disciplina, Finanzas, Auditoría Interna y Electoral. |
| Miembro | Es toda personal natural mayor de edad. Asociado de la Sociedad Peruana de la Cruz Roja que se encuentra debidamente inscrito y se encuentra con sus cotizaciones al día |
| Cadetes de las Unidades de la Cruz Roja de la Juventud | Son todos aquellos voluntarios de las unidades de las instituciones educativas de la Cruz Roja Peruana en sus diversos niveles y modalidades |
| Voluntariado | Entendida como todos los asociados y voluntarios propiamente dichos de la Sociedad Peruana de la Cruz Roja |

TITULO PRELIMINAR

NORMA I: Todo Directivo, Asociado y Voluntario de la Sociedad Peruana de la Cruz Roja deberá cumplir con las disposiciones y principios contenidos en el presente Reglamento.

NORMA II.- El presente Reglamento no es aplicable retroactivamente.

NORMA III.- Supletoriamente al presente Reglamento, se aplicará lo normado por el Consejo Nacional, en tanto no contravenga el Estatuto vigente, los Principios Fundamentales y Normas del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y el ordenamiento jurídico del país.

NORMA IV.- Principios rectores del Reglamento:

- a. Legalidad.- El ejercicio de los Directivos se encuentra sometido a los Estatutos de la Cruz Roja Peruana, a sus Reglamentos y demás disposiciones.
- b. Autoridad.- Los Asociados, Voluntarios y Cadetes de las Unidades de la Cruz Roja de la Juventud, todos ellos integrantes de la Asociación, deben obrar en todo momento y circunstancia con respeto, guardando las formalidades y procedimientos vigentes y manteniendo el orden, disciplina y ética.
- c. Debido Procedimiento.- Las actuaciones y toma de decisiones deben efectuarse dentro del marco de la legalidad y transparencia.

NORMA V.- La estructura, organización y funciones de la Asociación se cimientan en una visión democrática,

descentralista, representativa y participativa, con la finalidad de lograr el fortalecimiento y desarrollo sostenible de la Cruz Roja en el Perú.

NORMA VI.- La Asociación promueve el desarrollo integral de sus filiales a través de planes de desarrollo local, planes estratégicos y operativos aprobados en armonía con las políticas y planes nacionales, así como el desarrollo de capacidades comunitarias con un enfoque social.

NORMA VII.- La Sociedad Peruana de la Cruz Roja promueve la prevención y atención en caso de desastres y brinda apoyo en situaciones de crisis, promoción de la salud y valores humanitarios con énfasis en la participación plena de los jóvenes; a través de un voluntariado competente y comprometido en la promoción de la mejora de la calidad de vida de las personas más vulnerables.

TÍTULO I

CAPÍTULO I.- FINALIDAD Y MARCO NORMATIVO

Artículo 1: Finalidad del Reglamento Nacional de la Sociedad Peruana de la Cruz Roja.

El presente reglamento tiene como finalidad establecer el régimen normativo del Estatuto de la Sociedad Peruana de la Cruz Roja. De modo que su aplicación sea eficaz, para proteger los Principios Fundamentales e intereses humanitarios del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y Media Luna Roja.

ARTÍCULO 2.- Disposiciones que regulan el accionar de la Asociación:

- a. Estatuto de la Cruz Roja Peruana.
- b. Reglamento Nacional de la Cruz Roja Peruana.
- c. Acuerdo de Asamblea Nacional.
- d. Acuerdo de Consejo Nacional.
- e. Reglamentos complementarios

TÍTULO II

CAPÍTULO I.- DEL NOMBRE Y EMBLEMA

ARTÍCULO 3.- La Asociación tiene por emblema oficial el signo heráldico de la Cruz Roja sobre fondo blanco, de conformidad con lo señalado en las Pautas para el diseño del Emblema de la Federación Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja vigente acompañado de la leyenda CRUZ ROJA PERUANA, el mismo que podrá ser utilizado en forma circular y horizontal.

La Asociación mantiene los lemas “Inter Armas Caritas” (Entre las armas Caridad) y “Per Humanitatem ad Pacem” (Por la Humanidad hacia la Paz), que conjuntamente expresan el ideal del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.

ARTÍCULO 4.- El color institucional está definido en los códigos cromáticos que han de ser asociados con la imagen de la Cruz Roja Peruana. El color rojo del emblema está determinado por el código del PANTONE 485 C

ARTÍCULO 5.- Ninguna persona natural o jurídica de derecho privado o público, a excepción de los cuerpos de sanidad de las fuerzas armadas y policiales, podrá hacer uso del emblema de la Cruz Roja sobre fondo blanco, sin autorización expresa. El uso indebido constituye grave infracción a las disposiciones legales vigentes que regula nuestro ordenamiento jurídico, pudiendo la Asociación iniciar las acciones administrativas y legales según corresponda.

ARTÍCULO 6.- Las denominaciones Sociedad Peruana de la Cruz Roja, Cruz Roja Peruana o Cruz Roja son de uso exclusivo de la Asociación en el ámbito nacional, por tanto el uso indiscriminado de estos, constituye también grave

infracción a las disposiciones legales vigentes que regula nuestro ordenamiento jurídico, pudiendo la Asociación iniciar las acciones administrativas, legales pertinentes a tenor del artículo anterior.

ARTÍCULO 7.- El emblema tiene un uso protector y otro indicativo de acuerdo con el Reglamento sobre el Uso del Emblema de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja por las Sociedades Nacionales.

ARTÍCULO 8.- Los Asociados y Voluntarios de Cruz Roja sólo pueden utilizar el emblema para desplegar actividades propias de la Asociación e inherentes a los planes operativos, estratégicos, y acciones de emergencia autorizadas expresamente por la Asociación representada por su Presidente o quien tenga facultades expresas en caso de ausencia del mismo.

ARTÍCULO 9.- La Asociación, a través del órgano de gestión y las filiales Provinciales, desarrollarán acciones de carácter local y nacional que se orienten al cumplimiento del artículo 2° de los Estatutos de la Sociedad Peruana de la Cruz Roja, con el objeto de minimizar y erradicar el uso indebido del emblema de la Cruz Roja.

ARTÍCULO 10.- La Asociación podrá utilizar el emblema con finalidad de difundirlo cuando tiene lugar actos públicos o en material destinado a la promoción de la Sociedad Nacional y del Movimiento, tales como publicaciones, películas, medallas u otros testimonios de agradecimiento. Se permite entonces un grafismo más flexible, con tal que no se oponga a las disposiciones normativas vigentes.

Asimismo, se podrá utilizar el emblema en los logos para correspondencia ordinaria de la administración de la Asociación. Los detalles y características se regirán por la Guía de Estilo. Este régimen será único y regirá a nivel nacional por Acuerdo de Consejo Nacional.

ARTÍCULO 11.- Los símbolos de la Cruz Roja Peruana según la Guía de Estilo vigente son:

1. La Bandera de la Cruz Roja Peruana es el símbolo que indica que una sede pertenece a la Asociación. La Bandera deberá encontrarse izada en el local institucional a nivel de Sede Nacional y Filiales Provinciales y Distritales
2. El Estandarte de la Cruz Roja Peruana, constituye el símbolo que representa a la Asociación en los diferentes eventos y actividades en los que participa la Cruz Roja Peruana. Cada Filial Provincial, Distrital y Unidades de Cadetes de la Cruz Roja de la Juventud, se distinguirá con dicho estandarte.

ARTÍCULO 12.- El emblema y uniforme deben de ser empleados de acuerdo a lo dispuesto en “El manual de confección, uso y destino del uniforme de la asociación”, el mismo que es de estricto cumplimiento, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO 13.- El uso del emblema e identificación en las unidades vehiculares de la Cruz Roja Peruana, así como en los vehículos de terceros contratados o vehículos cedidos temporalmente, debe regirse por “El manual de uso e identificación del emblema en unidades vehiculares de la asociación”, el mismo que es de estricto cumplimiento, bajo responsabilidad.

TÍTULO III

CAPÍTULO I.- PRINCIPIOS QUE RIGEN LA CONDUCTA ÉTICA DE LOS ASOCIADOS Y VOLUNTARIOS:

ARTÍCULO 14.- Principios del servicio humanitario:

1. Respeto.- Actuar con respeto a los Estatutos, Reglamentos y Leyes en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, así como respeto al derecho de defensa y al debido procedimiento.
2. Probidad.- Actuar con rectitud, honradez y honestidad procurando proteger el interés general y

- desechando todo provecho o ventaja personal.
3. Eficiencia.- Cumplir misión y objetivos humanitarios con calidad en el ejercicio de cada una de las funciones a su cargo.
 4. Idoneidad.- Propender una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.
 5. Veracidad.- Actuar de una manera auténtica y sincera en todas las situaciones
 6. Lealtad.- Actuar con fidelidad y solidaridad hacia todos los miembros de su institución, así como a los de la comunidad en su totalidad, cumpliendo las responsabilidades que se le encargue.
 7. Justicia y Equidad.- Actuar con equidad en sus relaciones, otorgando a cada uno lo que justamente le corresponde.

CAPÍTULO II.- DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 15.- Los Asociados constituyen la base de la Asociación. Sus derechos y obligaciones se encuentran previstos en los artículos 6° y 7° de los Estatutos de la Asociación. Sus miembros son categorizados como: Socios Activos, Honorarios y Benefactores.

ARTÍCULO 16.- Son Socios Activos aquellas personas naturales mayores de edad que ingresan como Asociados y aceptan prestar servicios voluntarios, conforme se establece en el artículo 4° de los Estatutos de la Asociación.

Requisitos para ingresar como Asociados:

1. Presentar solicitud de ingreso:
 - Nombres y Apellidos del postulante
 - Dirección domiciliaria
 - DNI o Carnet de extranjería
 - Calidad de representante y de la persona a quien representa
 - Cláusula de Compromiso de fiel cumplimiento de las disposiciones
 - Lugar, fecha, firma y huella digital
 - La relación de documentos y anexos.
 - Recibo de la cuota de ingreso por derecho de postulación.
2. Presentada la solicitud de ingreso, deberán realizarse una entrevista personal, un Examen psicológico y médico. Las personas que realicen dichos exámenes, iniciarán un proceso de formación teórico-práctico, el cual tendrá una duración mínima de Cien (100) horas pedagógicas.
3. Los postulantes que hayan aprobado el proceso de formación teórico-práctico con nota aprobatoria no menor a 14 y además cumplan las demás exigencias académicas, serán admitidos por el Consejo Distrital o Provincial y ratificados por el Consejo Nacional de la Asociación.
4. Una vez que los postulantes sean admitidos se procederá a registrar al Socio Activo en el Libro de Registro Nacional de Asociados, previo pago del derecho de inscripción.

Se pierde la condición de Asociado en los siguientes supuestos:

- a. Por fallecimiento según partida de defunción.
- b. Por renuncia expresa presentada vía mesa de partes en la filial Distrital o Provincial.
- c. Por expulsión a causa de falta grave.
- d. Por abandono injustificado de treinta (30) días continuos y treinta (30) días calendarios alternos en un año.
- e. Por incumplimiento del pago de tres (03) cuotas mensuales o por no renovar la suscripción anual.
- f. Haber sido sentenciado en proceso judicial por la comisión de delito contemplado en el Código Penal con resolución consentida y ejecutoriada.

La declaración de pérdida de la condición de Asociado se efectuará por acuerdo de Consejo Nacional mediante Resolución de Presidencia, ratificada por el Consejo Nacional.

Ratificada la Resolución de Presidencia, se cancelará el Registro de Asociado, no pudiendo reingresar a la Asociación en los casos de los incisos b), c), d) y f). En el caso del inciso e) podrá reingresar pagando previamente las deudas pendientes. En caso de reincidencia no podrá reingresar a la Asociación.

ARTÍCULO 17.- Los Socios Honorarios son aquellas personas naturales o jurídicas que hayan prestado eminentes servicios y aportes a la Asociación o quienes ostenten un destacado papel en la defensa de causas humanitarias coincidente con los Principios del Movimiento.

Requisitos para acceder a la calidad de socio honorario:

1. Acuerdo de Consejo Nacional para el caso del Presidente de la República del Perú.
2. Solicitud de parte del postulante o Socio Activo que cuente con 25 años de servicios ininterrumpidos. Esta solicitud será aprobada por Acuerdo de Consejo Nacional a propuesta del Consejo Provincial.
3. El Socio activo que adquiere la condición de socio honorario, se libera de pagar las cuotas, sin perder la calidad de socio activo.

ARTÍCULO 18.- Son Socios Benefactores las personas naturales o jurídicas que efectúan aportaciones periódicas y acepten pagar anualmente una cuota a favor de la Cruz Roja Peruana.

Requisitos para ostentar la calidad de socio benefactor:

1. Solicitud de parte o Suscripción de Acta de Compromiso. La solicitud o Acta de Compromiso, será aprobada en primera instancia por el Consejo Provincial y elevada al Consejo Nacional para su ratificación

El socio benefactor pierde su condición de tal al incumplimiento del Acta de Compromiso pactada.

ARTÍCULO 19.- Los socios de la Asociación serán registrados en el Libro de Registro Nacional de Asociados debidamente legalizado notarialmente a nivel nacional.

CAPÍTULO III.- DEL VOLUNTARIADO

ARTÍCULO 20.- Los voluntarios son personas de cualquier edad que realizan trabajo voluntario y solidario en forma ocasional o con regularidad, conforme a lo establecido por el artículo 9° de los Estatutos de la Asociación. Sus miembros pueden ser- Voluntarios mayores de edad y Cadetes de las Unidades de la Cruz Roja de la Juventud.

ARTÍCULO 21.- Quienes deseen incorporarse a la Cruz Roja Peruana como Voluntarios mayores de edad, deberán presentar su solicitud de ingreso, completando los siguientes datos.

1. Nombres y apellidos del postulante;
2. Dirección;
3. DNI o Carnet de extranjería;
4. Cláusula de Compromiso de fiel cumplimiento de las disposiciones contenidas no solo en el presente Reglamento sino también en el Estatuto de la Sociedad Peruana de la Cruz Roja y con mayor incidencia en los deberes señalados en sus artículos 9 y 10.
5. Lugar, fecha, firma y huella digital
6. Recibo de la cuota de ingreso por derecho de postulación.

Presentada la solicitud de ingreso, previa calificación a través de una entrevista personal, se incorporaran al cuerpo de voluntarios de la Asociación, sin perjuicio de la capacitación que pudieran recibir.

Los postulantes que opten por convertirse en Socios Activos procederán conforme a lo establecido en el Artículo 16° y siguientes del presente Reglamento.

ARTÍCULO 22.- Para la constitución de las Unidades de la Cruz Roja de la Juventud en las instituciones educativas, se seguirán las disposiciones contenidas en el Convenio celebrado entre Cruz Roja y el Ministerio de Educación y/o Dirección Regional de Educación.

ARTÍCULO 23.- Los Cadetes de las Unidades de la Cruz Roja de la Juventud deberán presentar la siguiente información:

1. Constitución e instalación de las Unidades de la Cruz Roja de la Juventud en la Institución Educativa.
2. Ficha de inscripción del aspirante a Cadete, con la firma de aceptación del maestro(a) designado por la Institución Educativa y refrendada por el Padre, Tutor o Apoderado.
3. Carné de identidad de Cadetes de la Asociación.

La incorporación de la Unidad de la Institución Educativa y del Voluntario Cadete, será aprobada sin mayor trámite que el de la aceptación de la Dirección Regional de Educación, por el Consejo Distrital y Provincial debidamente registrados en la Filial Provincial.

ARTÍCULO 24.- En el Registro Único de Recursos Humanos se encontrarán registrados, a nivel nacional, los Voluntarios Mayores de Edad y el número de integrantes de cada Unidad de la Cruz Roja de la Juventud en los centros educativos

CAPÍTULO IV.- DE LOS BENEFICIOS.

ARTÍCULO 25.- La Sociedad Peruana de la Cruz Roja, a través de sus Filiales, deberá diseñar y establecer políticas para implementar de modo progresivo programas de bienestar social e incentivos dirigidos al bienestar de los Asociados, Voluntarios y Cadetes.

Entre estas políticas, se planteará la calificación y premiación de los Asociados, Voluntarios y Cadetes. La premiación estará a cargo del Consejo Nacional, Provincial o Distrital. Los premios constituyen un acto de promoción y reconocimiento de los servicios prestados a la Asociación y serán entregados en acto público. El Consejo Nacional es el único que puede calificar y decidir a quién se le otorgará la medalla “José Antonio Roca y Boloña”

Los premios a ser otorgados son los siguientes:

- a. El Voto de aplauso en Asamblea General, bajo constancia de Actas.
- b. Mención honrosa por Oficio bajo constancia de Actas.
- c. Diploma de honor al Mérito.
- d. Trofeo personal por servicios distinguidos.
- e. Medalla “José Antonio Roca y Boloña”.

El presente listado de premios no tiene carácter taxativo, toda vez que se pueden otorgar otras clases de premios.

CAPÍTULO V.- FALTAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 26.- Se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de los Asociados y Voluntarios. Conforme lo establecido por el artículo 12° de los Estatutos sólo se puede sancionar por hechos tipificados en el Reglamento Nacional de Disciplina; sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal. La comisión de una falta da lugar a una sanción.

ARTÍCULO 27.- Son faltas de carácter disciplinario:

- a. El incumplimiento de las normas establecidas en los Estatutos, Reglamentos, Actas de Compromiso, disposiciones normativas de la Asociación y Principios del Movimiento de la Cruz Roja.

- b. La reiterada resistencia al cumplimiento de sus deberes.
- c. El incurrir en actos de violencia, grave indisciplina o falta de la palabra.
- d. La negligencia en el desempeño de las responsabilidades que se le asignen.
- e. La utilización o disposición de bienes de la Asociación en beneficio de sí mismo o de terceros.
- f. Los actos de inmoralidad.
- g. Causar intencionalmente daños materiales en la infraestructura y la propiedad de la Asociación. Asimismo el retener o sustraer documentación de pertenencia de la Asociación.
- h. El no replicar los conocimientos adquiridos. así como no entregar la documentación e información de los cursos y/o capacitaciones recibidas en el país y en el extranjero.
- i. La concurrencia reiterada en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas o sustancias estupefacientes.
- j. La interposición de demandas judiciales por parte de asociados y/o voluntarios en los que la Sociedad Peruana de la Cruz Roja se vea inmersa como parte o tercero.
- k. Emitir afirmaciones a través de cualquier medio de comunicación, que ocasione perjuicio no solo a la Asociación sino también a sus Asociados
- l. No utilizar las vías y canales internos para la resolución de conflictos y diferencias que se pudieran suscitar respecto a las decisiones y resoluciones emitidas por los órganos de gobierno y control

ARTÍCULO 28.- En caso de que alguno o algunos de los miembros del Comité de Disciplina incurra en la comisión de alguna falta de carácter disciplinario señalado en el artículo anterior, esta deberá ser vista en primera instancia por el Consejo Nacional, quedando la Asamblea Nacional como segunda y última instancia.

ARTICULO 29.- Excepcionalmente, como recurso extraordinario, procede el Recurso de Revisión ante el Consejo Nacional de la Asociación, el mismo que en el plazo de cuarenta y cinco (45) días votará y de ser el caso propondrá el asunto ante la Asamblea Nacional, sólo si la decisión del Comité de Disciplina incurre en una grave vulneración de un derecho constitucionalmente protegido del Asociado

TÍTULO IV

CAPÍTULO I.- DEL PATRIMONIO SOCIAL

ARTÍCULO 30.- El régimen jurídico de los bienes de propiedad de la Sociedad Peruana de la Cruz Roja, así como sus privilegios, restricciones y obligaciones respecto de su saneamiento, adquisición, disposición y administración y demás atributos que le confiere su propiedad, se rigen por las leyes de la materia y por el presente Reglamento.

Son bienes de la Asociación:

- a. Los inmuebles y muebles destinados a servicios públicos, como por ejemplo los edificios y sus instalaciones; y en general todos los adquiridos, construidos y sostenidos por la Asociación y/o a través de sus Filiales Provinciales.
- b. Los que se posean a título privado que no estén destinados a un servicio público.
- c. Los terrenos eriazos, ribereños o rústicos que le sean transferidos a la Asociación por el Estado, Gobierno Regional o Local.
- d. Los legados y donaciones que se hagan a su favor.

ARTÍCULO 31.- No puede realizarse ninguna acción de administración o disposición de bienes de propiedad de la Asociación sin que exista autorización expresa, mediante escrito, del Consejo Nacional.

ARTÍCULO 32.- La Sede Nacional y las filiales Provinciales y distritales son responsables por el pago de los tributos que le correspondan, así como de la conservación y cautela física de los bienes de propiedad de la Asociación a su cargo.

CAPÍTULO II.- PROPIEDAD INMOBILIARIA Y MOBILIARIA DE LA ASOCIACION

ARTÍCULO 33.- El Consejo Nacional deberá constituir y mantener al día el Marquesí de Bienes Inmuebles a nivel nacional.

Los Bienes Inmuebles administrados y en posesión de las Filiales Provinciales forman parte del Marquesí de la Asociación – Sede Nacional.

Las Filiales Provinciales y Distritales deberán remitir a más tardar al 30 de noviembre de cada ejercicio anual, la información y documentación sustentatoria de los bienes inmuebles a su cargo.

ARTÍCULO 34.- La Sede Nacional, las Filiales Provinciales y Distritales deberán llevar un registro de sus bienes muebles, para lo cual efectuarán un inventario, en forma anual, de todos los bienes muebles, pudiendo ser pasible de sanción en caso de no cumplirse dentro de los plazos previamente establecidos y comunicados por el Consejo Nacional, siendo la Dirección Ejecutiva la encargada de comunicar el cumplimiento o no de estas disposiciones.

ARTÍCULO 35.- La Sede Nacional y Filiales Provinciales y Distritales remitirán bajo responsabilidad, la información de los inventarios patrimoniales de sus bienes muebles a la Sede Nacional de la Cruz Roja Peruana – Dirección Ejecutiva - entre los meses de enero y febrero de cada año, teniendo como fecha de cierre de su inventario patrimonial el 31 de diciembre del año inmediato anterior a su presentación.

ARTÍCULO 36.- El Consejo Nacional y Provincial mediante Resolución de su respectiva Presidencia, designará a los miembros del Comité de Altas y Bajas de bienes de la Asociación, los mismos que se registrarán de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones; y a sus propias normas especiales.

TÍTULO V

CAPÍTULO I.- DEL PRESUPUESTO NACIONAL

ARTÍCULO 37.- Los Consejos Provinciales de la Sociedad Peruana de la Cruz Roja deberán presentar sus anteproyectos de Presupuesto del Año ante la Sede Central de la Asociación a más tardar el 31 de octubre. Dicho presupuesto debe estar aprobado mediante acuerdo de Consejo Provincial.

ARTÍCULO 38.- La Dirección Ejecutiva, o quien haga sus veces, de la Sociedad Peruana de la Cruz Roja pondrá a disposición el proyecto de presupuesto consolidado al Presidente y éste a su vez al Consejo Nacional a más tardar el 30 de Noviembre.

Con la aprobación del Consejo Nacional y mediante Acuerdo de Consejo, el proyecto será presentado a la Asamblea Nacional para su aprobación a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio anterior a quien se deberá implementar dicho proyecto, debiéndose convalidar las acciones de ejecución presupuestal en los primeros 30 días calendario de enero.

Una vez aprobado el proyecto de Presupuesto Institucional, se formalizará mediante Acuerdo de Asamblea Nacional.

ARTÍCULO 39.- Los Consejos Provinciales que no remitan sus anteproyectos quedaran calificados como “omisos”, por tanto sujetos a las responsabilidades y sanciones que determine el Consejo Nacional. En caso sea el Consejo Nacional quien no presente el proyecto a tiempo será la Asamblea Nacional la encargada de determinar las responsabilidades y sanciones.

ARTÍCULO 40.- Los Consejos Provinciales deberán remitir sus anteproyectos adjuntando la siguiente información:

- a. Exposición de motivos del ante proyecto.
- b. Copia del Acuerdo de Consejo Provincial y Actas de Asamblea Provincial.

c. Copias de los formatos y/o anexos.

CAPÍTULO II.- EJECUCION Y EVALUACION PRESUPUESTAL

ARTÍCULO 41.- En la fase de ejecución presupuestal se concretará el flujo de ingresos y egresos previstos en el Presupuesto Anual tomando como referencia la programación mensual de ingresos y gastos.

ARTÍCULO 42.- El ejercicio presupuestal comprende dos periodos: el ejercicio que se inicia del 1 de enero al 30 de junio; y el segundo que va del 1 de julio al 31 de diciembre.

La ejecución del presupuesto de ingresos registra lo recaudado en el año y la de los egresos comprometidos en el mismo periodo.

ARTÍCULO 43.- Los compromisos no deben exceder los niveles aprobados en la asignación de gastos.

ARTÍCULO 44.- La evaluación presupuestaria debe darse en forma semestral, debiendo concluir la primera al 30 de junio, por lo que deberá remitirse la evaluación semestral a la Sede Nacional a más tardar al 31 de julio. El segundo semestre deberá concluirse al 31 de diciembre, por lo que deberá remitirse la evaluación del segundo semestre a más tardar al 31 de enero del siguiente ejercicio.

La Evaluación semestral se realiza sobre los siguientes aspectos:

1. El logro de los objetivos de la Asociación a través del cumplimiento de las metas presupuestarias previstas.
2. La evaluación de los ingresos, gastos y cumplimiento de metas presupuestarias.

TÍTULO VI

CAPÍTULO I.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO NACIONAL

ARTÍCULO 45.- La organización de la Cruz Roja Peruana es democrática, descentralizada y representativa en el ámbito nacional. Sus órganos los siguientes:

1. Órganos Nacionales de Gobierno:
 - a. Asamblea Nacional
 - b. Consejo Nacional
2. Órganos Nacionales de de Gestión:
 - a. Comité Ejecutivo Nacional
3. Órganos de Control
 - a. Comité de Disciplina
 - b. Oficina de Auditoría Interna
4. Órganos Consultivos
 - a. Comité de finanzas

ARTÍCULO 46.- Los Asociados serán elegidos para desempeñar estos cargos por un periodo de cuatro (04) años y podrán ser reelegidos en el mismo cargo por un único mandato adicional.

CAPTÍTULO II: ASAMBLEA NACIONAL

ARTÍCULO 47.- La Asamblea Nacional es el órgano supremo de la Asociación. Está conformada por la totalidad de

los Socios Activos hábiles con derecho a voto conforme al Estatuto. Los Acuerdos de Asamblea Nacional son ejecutados con carácter obligatorio.

La Asamblea Nacional es integrada por:

1. El Presidente Nacional, quien presidirá la Asamblea.
2. El Vicepresidente y demás miembros del Consejo Nacional.
3. Los Presidentes de las Filiales Provinciales, asimismo se extiende a los Presidentes de las Filiales Provinciales que se encuentren representadas por Comités Transitorios, siempre que cuenten con Resolución de reconocimiento de la Sede Nacional y se encuentren registradas.
4. Un delegado acreditado por cada Filial Provincial elegido en Asamblea Provincial, previa nominación de candidatos habilitados y con votación a mano alzada por mayoría simple.
5. Levantándose el acta correspondiente que acredite al delegado como tal.
6. Un Delegado del Ministerio de Salud, del Instituto Nacional de Defensa Civil y del Ministerio de Defensa.

ARTÍCULO 48.- El Presidente de Filial puede ser representado por otro Socio activo miembro del Consejo Provincial y registrado en el Padrón de Socios en las Asamblea mediante poder simple con firma legalizada notarialmente, dirigida al Presidente del Consejo Nacional, emitida con 48 horas de anticipación a la fecha de la Asamblea, ello conforme al artículo 23° de los Estatutos.

El Presidente de las Filiales Provinciales, pueden ser representados por el Vicepresidente si se produce alguna de las causales previstas en el artículo 33° de los Estatutos.

ARTÍCULO 49.- Corresponde a la Asamblea Nacional:

- a. Elegir al Presidente Nacional y al Consejo Nacional.
- b. Aprobar la misión y las políticas institucionales.
- c. Aprobar los Estatutos y modificaciones, así como la disolución de la Asociación.
- d. Aprobar el Reglamento Interno propuesto por el Consejo Nacional y velar por su actualización y cumplimiento.
- e. Ratificar los Planes Estratégicos aprobados por el Consejo Nacional.
- f. Aprobar el Informe Memoria Anual, Balance y los Estados Financieros.
- g. Aprobar el Presupuesto Anual.
- h. Aprobar las adquisiciones y enajenaciones de inmuebles o valores o títulos cuyo precio exceda del límite que actualmente se fije en el presupuesto.
- i. Elegir y designar a los miembros del Comité Electoral Nacional.
- j. Conocer el informe anual del Comité Disciplinario, del Comité de Finanzas y Auditoría Interna.
- k. Aprobar las actas de disposición de bienes muebles, inmuebles, créditos, empréstitos e hipotecas.
- l. Ratificar al Director Ejecutivo nombrado por el Consejo Nacional.
- m. Ratificar la designación de miembros que el Consejo Nacional efectuó en reemplazo o sustitución de aquellos que dejan de ser Directivos.
- n. Ratificar la designación del Auditor.
- o. Ratificar las cuotas propuestas para los Asociados.
- p. Aprobar la constitución, reorganización o disolución de las Filiales Provinciales.

CAPÍTULO III: CONSEJO NACIONAL

ARTÍCULO 50.- El Consejo Nacional es el órgano de gobierno de la Asociación y es elegido por un periodo de cuatro (04) años. Es responsable ante la Asociación conforme a las normas de representación. El Consejo se rige por su propio Reglamento Interno. Está compuesto por:

- a. El Presidente Nacional
- b. El Vice-Presidente
- c. Cuatro Vocales propuestos por la Presidencia, asociados destacados designados por sus competencias

específicas.

- d. Cuatro Vocales elegidos por y de entre los miembros de la Asamblea Nacional.
- e. El Director Ejecutivo, quien actuará como secretario del Consejo con voz pero sin voto.
- f. Un delegado nombrado por el Ministerio de Salud.
- g. Un delegado nombrado por el Ministerio de Defensa.
- h. Un delegado nombrado por el Instituto Nacional de Defensa Civil.

ARTÍCULO 51.- Las atribuciones del Consejo Nacional son las que se encuentran previstas en el artículo 28° de los Estatutos de la Asociación.

ARTÍCULO 52.- Se produce la vacancia de los miembros del Consejo Nacional, Provincial y Distrital por:

- a. Renuncia formulada por escrito presentada por mesa de partes de la Asociación.
- b. Inasistencia a las sesiones de los Consejos por tres sesiones consecutivas o cuatro alternadas injustificadas, debiéndose previamente notificado al consejero y contrastado por Secretaría del Consejo Nacional.
- c. Haber sido sancionado por falta grave en proceso disciplinario, debidamente concluido y en última instancia administrativa de la Asociación.
- d. Haber sido condenado con pena privativa de la libertad por delito doloso, con sentencia firme.
- e. Haber sido declarado interdicto.
- f. Fallecimiento acreditado con partida de defunción.

ARTÍCULO 53.- La vacancia de un miembro del Consejo Nacional, Provincial y Distrital puede ser solicitada por cualquier Asociado. Dicha solicitud debe estar sustentada en las causales establecidas en los incisos b), c), d) y e) del artículo anterior.

Se correrá traslado de la solicitud de vacancia al miembro del Consejo Nacional, Provincial y Distrital a ser destituido para que en un plazo de 10 días hábiles pueda efectuar sus descargos. Transcurrido el mencionado plazo, el Consejo fijará día y hora para votar y resolver la vacancia, siendo factible, si así lo decidiese el Consejo, escuchar el informe oral del Consejero si éste solicita oportunamente ejercer este derecho.

El Acuerdo de Consejo será susceptible de ser reconsiderado dentro del tercer día de notificado al consejero. El Consejo respectivo fijará día y hora para resolver la reconsideración la misma que puede ser apelada al órgano de gobierno superior que corresponda.

El Consejo de oficio procederá a declarar la vacancia mediante Acuerdo de Consejo respecto de los incisos a) y f).

Producida la vacancia, el Consejo Nacional, Provincial o Distrital a propuesta del Presidente nombrará a la persona que sustituya a quien vacó el puesto. Oportunamente, deberá dar cuenta de este cambio a la Asamblea General.

ARTÍCULO 54.- El Presidente es el representante legal y la máxima autoridad representativa de la Asociación. Sus atribuciones se encuentran previstas en el artículo 32° de los Estatutos.

El Presidente puede participar de las Sesiones del Comité Ejecutivo Nacional y en las sesiones de cualquier órgano que se conforme.

CAPÍTULO IV: COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

ARTÍCULO 55.- El Comité Ejecutivo Nacional es el órgano de gestión nacional que ejerce en forma colegiada e individualmente, en función de las responsabilidades de cada uno de sus miembros, la gerencia operativa, administrativa y financiera de la Asociación. Sus funciones se encuentran reguladas por el artículo 35° de los Estatutos. Está compuesto por:

- a. Director Ejecutivo
- b. Coordinador de Administración y Finanzas

- c. Coordinador de Programas y Proyectos
- d. Coordinación de Servicios
- e. Asesoría Jurídica
- f. Comunicaciones e Informática

ARTÍCULO 56.- El Comité Ejecutivo Nacional se reunirá por lo menos cada 15 días y las veces que sea necesario a solicitud del Director Ejecutivo.

La convocatoria deberá constar por escrito y contener la agenda. Los acuerdos que se suscriban deben de constar en el libro de actas del Comité.

ARTÍCULO 57.- El director Ejecutivo es designado y destituido por el Consejo Nacional.

Las funciones del Director Ejecutivo se encuentran previstas en el artículo 37° de los Estatutos de la Asociación; asimismo debe actuar de acuerdo a los documentos técnicos de gestión.

CAPÍTULO V.- DEL COMITÉ DE DISCIPLINA NACIONAL

ARTÍCULO 58.- El Comité de Disciplina Nacional es el órgano autónomo con jurisdicción nacional competente para velar por el cumplimiento de los Principios Fundamentales del Movimiento, los Estatutos, Reglamentos, procedimientos y toda la normatividad interna de la Sociedad Peruana de la Cruz Roja. . Actúa en segunda instancia en los casos de comisión de falta grave.

ARTÍCULO 59.- El Comité de Disciplina está constituido por tres miembros: el Presidente y dos (02) vocales quienes actúan como un órgano colegiado, conforme a los Estatutos, el presente Reglamento y de acuerdo a sus propias disposiciones especiales.

En caso de renuncia o impedimento sobreviniente de alguno de los miembros del Comité, el Consejo Nacional procederá a reemplazarlo con otro Asociado, con cargo a dar cuenta a la Asamblea y en tanto la propia Asamblea tome la decisión conforme a los Estatutos.

ARTÍCULO 60.- Los Comités de Disciplina Provinciales actúan en primera instancia y el Comité de Disciplina Nacional actúa en segunda instancia en los procesos según este normado.

CAPÍTULO VI.- DE LA OFICINA DE AUDITORIA INTERNA

ARTÍCULO 61.- La oficina de Auditoría Interna es un órgano de apoyo autónomo, creado para controlar la disposición del patrimonio de la Asociación. La Oficina está dirigida por un auditor, y sus atribuciones se encuentran descritas en el artículo 39° del Estatuto.

El Auditor presentará al Consejo Nacional el Plan Anual de Auditoría para su aprobación y posterior ejecución y evaluación.

ARTÍCULO 62.- En este marco se ha planteado los siguientes objetivos para la Oficina:

- a. Buscar el desarrollo, refuerzo y optimización de los procedimientos para lograr mayor eficacia en los servicios y actos en la administración de la Asociación.
- b. Ser un órgano correctivo, fundamentalmente preventivo, promoviendo la cultura de la honestidad y transparencia; así como la implementación de ciertas medidas correctivas.
- c. Fortalecer el sistema de control de la Asociación.

ARTÍCULO 63.- Lineamientos generales y prioridades aplicables a la Oficina de Auditoría Interna:

- a. Acciones de control en áreas sensibles.

- b. Complementariamente, examen a los resultados de gestión, focalizado al logro de objetivos y metas de la Asociación.
- c. Control presupuestal.
- d. Revisión de los Estados Financieros.

ARTÍCULO 64.- El Plan Anual de Auditoria se refiere fundamentalmente a realizar actividades de control. El control es mayormente posterior y también se pueden solicitar exámenes especiales si el caso lo amerita.

CAPÍTULO VII.- DEL COMITÉ DE FINANZAS

ARTÍCULO 65.- El Comité de Finanzas es el órgano encargado de brindar asesoría especializada en aspectos económicos y financieros a la Asamblea Nacional y al Consejo Nacional, conforme a lo previsto en el artículo 42° de los Estatutos.

Consta de tres miembros (un Presidente y dos vocales) quienes son elegidos por el Consejo Nacional. Sus atribuciones se encuentran en el artículo 42° de los Estatutos.

En caso de renuncia o impedimento sobreviniente de alguno de los miembros del Comité, el Consejo Nacional procederá a reemplazarlo con otro Asociado, con cargo a dar cuenta a la Asamblea y en tanto la propia Asamblea tome la decisión conforme a los Estatutos.

TÍTULO VII

CAPÍTULO I.- DE LAS FILIALES PROVINCIALES Y DISTRITALES

ARTÍCULO 66.- Las Filiales Provinciales se constituirán en cada una de las provincias del territorio nacional y en concordancia a lo dispuesto en los artículos 43° y 44° del Estatuto, pudiendo crearse Filiales Distritales y unidades básicas dependientes de ella, de acuerdo a las necesidades de la población.

Se entiende por Filiales Distritales aquellas unidades de gobierno y gestión circunscritas a un ámbito menor al provincial. Para su mejor operatividad éstas podrán crear unidades operativas de ámbito inferior, tales como asociaciones, juntas vecinales o instituciones educativas de acuerdo a artículo 58 del Estatuto

En todas las provincias que existan más de una Filial Distrital, incluida la Filial de la capital de la provincia, deberá constituirse en una Filial Provincial por lo tanto no debe existir una filia distrital constituida en la capital de la Provincia

La Filial Provincial es la unidad mayor de representación territorial de la Cruz Roja Peruana, que actuará en representación de las Filiales Distritales de la provincia.

Su ámbito de actuación está delimitado por la división política establecida por la Municipalidad Provincial conforma a Ley.

ARTÍCULO 67.- Los requisitos para autorizar la constitución de una Filial Provincial son los siguientes:

- a. Tener infraestructura básica - propia o en cesión de uso o alquiler con un contrato mínimo de dos años - la cual cuente con los servicios básicos indispensables.
- b. Constituir un comité organizador que cuente con 30 ciudadanos voluntarios, dispuestos a recibir la formación necesaria para ser Socio Activo.
- c. Contar con el apoyo de las autoridades y representantes de las instituciones representativas de la localidad, quienes deberán certificar su apoyo a los miembros del comité organizador.
- d. Remitir el requerimiento de la constitución de la filial al Consejo Nacional, mediante un memorial, con la firma de las instituciones representativas de la localidad.
- e. Contar con un proyecto de presupuesto anual y los ingresos económicos suficientes para cubrir las

obligaciones corrientes de la Filial, debidamente comprobados.

ARTÍCULO 68.- La finalidad de las Filiales Provinciales se enmarca en lo dispuesto por el artículo 3° del Estatuto de la Asociación y su Plan Estratégico vigente. Se orienta especialmente a favor de los sectores más vulnerables de la población, previniendo y aliviando el sufrimiento humano en toda circunstancia, sin discriminación de raza, religión, clase social, credo político, nacionalidad, sexo, edad o de cualquier índole.

ARTÍCULO 69.- La autorización para que el comité organizador pueda iniciar su gestión deberá ser aprobada por el Consejo Nacional quien reconocerá a los Miembros del Consejo Provincial Transitorio hasta que se ejecuten las elecciones por los socios activos de esa provincia.

ARTÍCULO 70.- La aprobación y reconocimiento de la nueva filial será aprobada o denegada mediante Acuerdo de Asamblea Nacional emitida por el Consejo Nacional.

El tiempo máximo para que se emita dicha Resolución será determinada al mes siguiente de la reunión del Consejo Nacional en fecha de acuerdo al artículo 29 del estatuto de nuestra institución.

ARTÍCULO 71.- Los miembros del Consejo Provincial serán elegidos mediante el ejercicio universal y directo de sufragio, por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos por única vez.

ARTÍCULO 72.- Los miembros que integran los Consejos Provinciales deberán reunirse mensualmente en sesión ordinaria y extraordinariamente por iniciativa del Presidente o a petición escrita de la tercera parte de sus miembros con derecho a voto, observando siempre el quórum respectivo de acuerdo al artículo 57° del Estatuto.

ARTÍCULO 73.- La Filial Provincial que se constituya, llevará el nombre de la Provincia a la que pertenecen.

ARTÍCULO 74.- Los Consejos Provinciales estarán bajo la conducción normativa, técnica y administrativa del Consejo Nacional.

ARTÍCULO 75.- La Estructura de la Filial Provincial es:

1. Órgano de Gobierno Provincial
 - a. Asamblea Provincial
 - b. Consejo Provincial
2. Órganos de Gestión Provincial
 - a. Comité Ejecutivo Provincial
3. Órganos de Control Provincial
 - a. Comité de Disciplina
 - b. Oficina de Auditoría Interna
4. Órgano consultivo
 - a. Comité de Finanzas.

CAPÍTULO II: DE LA ASAMBLEA PROVINCIAL

ARTÍCULO 76.- La Asamblea Provincial es el órgano máximo de una Filial Provincial. Sus decisiones sólo pueden ser revisadas por el Consejo Nacional y como última instancia la Asamblea Nacional.

La Asamblea Provincial está conformada por la totalidad de los Socios Activos de la Filial Provincial y sus Filiales Distritales; deberá reunirse por lo menos una vez al año en la fecha que apruebe el Consejo Provincial dentro del primer trimestre del año y con carácter extraordinario cuando lo acuerde el Consejo Provincial o cuando lo

soliciten por escrito no menos de la tercera parte de los Asociados hábiles que forman la Asamblea Provincial conforme al Estatuto.

ARTÍCULO 77.- La Asamblea se desarrollará de acuerdo a lo previsto en el Capítulo XI, artículos 46 ° y siguientes de los Estatutos de la Asociación, y en forma suplementaria podrá regirse por lo dispuesto en los artículos que norman el actuar de la Asamblea Nacional.

ARTÍCULO 78.- Para la realización de una Asamblea Provincial se deberá publicar en el local institucional y en un lugar visible la agenda a tratarse, con una anticipación de quince (15) días.

ARTÍCULO 79.- La Asamblea Provincial será presidida por el Presidente del Consejo Provincial y se llevará a cabo, en primera convocatoria, cuando exista quórum (la mitad más uno) de los socios activos, y en la segunda convocatoria bastará con la presencia de los socios activos. En la segunda citación los acuerdos se adoptarán con el voto de la mitad más uno de los concurrentes.

Sus atribuciones se encuentran previstas en el artículo 48° de los Estatutos de la Asociación.

CAPÍTULO III: DEL CONSEJO PROVINCIAL

ARTÍCULO 80.- El Consejo Provincial es el órgano responsable de las políticas de desarrollo. Está compuesto por:

- a. El Presidente Provincial
- b. El Vicepresidente Provincial
- c. Hasta Cuatro Presidentes de las Filiales Distritales electos por la Asamblea Provincial
- d. Cuatro Vocales elegidos por la Asamblea Provincial

ARTÍCULO 81.- Los requisitos para ser miembro del Consejo Provincial son los siguientes:

- a. Ser mayor de edad
- b. Honorabilidad reconocida
- c. No registrar antecedentes judiciales ni policiales
- d. Ser peruano o extranjero con cédula de residencia
- e. No ser funcionario ni empleado remunerado de tercera, cuarta o quinta categoría tributarias
- f. Ser socio activo de la Asociación y no estar incurso en las causales de pérdida de condición de Asociado listadas en el Artículo 8° del Estatuto.
- g. No contar con vínculo de afinidad y consanguinidad con cualquier Directivo de la Filial

ARTÍCULO 82.- Las funciones del Consejo Provincial son las señaladas en el artículo 55° del Estatuto de la Asociación.

ARTÍCULO 83.- Son funciones del Presidente del Consejo Provincial:

- a. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea Nacional y Provincial, el Consejo Nacional y Provincial y, así como del Comité Ejecutivo Nacional y Provincial.
- b. Convocar y presidir la Asamblea Provincial y el Consejo Provincial.
- c. Velar porque su filial se mantenga fiel a su misión y ejerza sus atribuciones de conformidad a los Principios Fundamentales del Movimiento.
- d. Representar a su filial ante los diferentes órganos de los poderes públicos, entidades del sector privado, ante la Sociedad Peruana de la Cruz Roja y Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.
- e. Impulsar toda actividad de la Filial a la que representa, velando por el cumplimiento de los planes, estrategias y mandatos acordados por la Asamblea y Consejo Provincial.
- f. Presentar a la Asamblea Provincial y al Consejo Provincial las políticas, planes estratégicos, programas y

cualquier otro instrumento estratégico.

- g. Proponer al Consejo Provincial el nombramiento del Vicepresidente
- h. Coordinar con el Coordinador Ejecutivo Provincial o quien haga sus veces, la estructura de gestión, para el mejor cumplimiento de los objetivos, para su aprobación por el Consejo Provincial.
- i. Supervisar la ejecución de los contratos, previa aprobación del Consejo Provincial, que se celebren en concordancia de los planes y presupuestos anuales aprobados, así como los contratos de personal, contratos de suministros con proveedores, contratos de trámites administrativos y gerenciales.
- j. Firmar los contratos autorizados por la Asamblea o el Consejo Provincial de la adquisición gratuita u onerosa de bienes, valores o títulos cuya aprobación fuera competencia de estos órganos, previa delegación de poderes por el Representante legal de la Institución.

CÁPITULO IV: DEL COMITÉ EJECUTIVO PROVINCIAL

ARTÍCULO 84.- El Comité Ejecutivo Provincial es el órgano máximo de gestión en la Filial Provincial y estará conformado de la siguiente manera:

- a. Coordinador Ejecutivo Provincial
- b. Coordinador Provincial de Relaciones Públicas y Difusión
- c. Coordinador Provincial de Juventud
- d. Coordinador Provincial del Voluntariado
- e. Coordinador Provincial de Gestión de Riesgos y Desastres
- f. Coordinador Provincial de Salud y Seguridad Humana

Las Filiales Provinciales podrán contar con coordinadores adicionales de acuerdo a las necesidades de cada filial.

ARTÍCULO 85.- El Comité Ejecutivo Provincial se reunirá por lo menos cada quince (15) días y las veces que sea necesario a solicitud del Coordinador Ejecutivo Provincial.

La convocatoria deberá constar por escrito y contener la agenda constando sus acuerdos en el libro de actas del comité.

CAPÍTULO V: DEL COMITÉ DE DISCIPLINA PROVINCIAL

ARTÍCULO 86.- El Comité de Disciplina Provincial es el órgano de control provincial, que actúa en primera instancia en la comisión de falta grave, como jurisdicción provincial competente para velar por el cumplimiento y respeto de los principios fundamentales del Movimiento, los Estatutos y Reglamentos.

ARTÍCULO 87.- El Comité de Disciplina Provincial actúa de conformidad al procedimiento establecido en el Reglamento y a sus normas especiales. Está constituido por tres asociados.

El Comité de Disciplina estará conformado por Ex Presidentes Provinciales, socios destacados y/o miembros de la Asamblea Provincial. Sus miembros son elegidos por la Asamblea Provincial por un periodo de cuatro años.

CAPÍTULO VI: DE LA OFICINA DE AUDITORIA INTERNA

ARTÍCULO 88.- La Oficina de Auditoría Interna es un órgano de apoyo creado e implementado por el Consejo Provincial y ratificado por la Asamblea Provincial que cumple sus funciones en todo lo referido al control del patrimonio.

ARTÍCULO 89.- El auditor presentará al Consejo Provincial el Plan Anual de Auditoría para su aprobación y posterior ejecución y evaluación.

ARTÍCULO 90.- La Oficina de Auditoria desarrolla sus funciones de conformidad con el Plan Anual de Auditoria aprobado por el Consejo Nacional y de acuerdo al presente Reglamento concordante con el artículo 39° del Estatuto de la Asociación.

CAPÍTULO VII: DEL COMITÉ DE FINANZAS

ARTÍCULO 91.- El Comité de Finanzas es el órgano consultivo y de asesoría de la Asamblea Provincial y el Consejo Provincial en asuntos de índole económico y financiero.

Regula su funcionamiento de acuerdo a lo establecido en el artículo 65° del presente Reglamento, concordante con el artículo 42 del Estatuto.

ARTÍCULO 92.- Los Consejos Provinciales formularán, programarán, evaluarán, ejecutarán e informarán su presupuesto anual conforme a lo establecido en los artículos 30° y siguientes del Reglamento, concordante con el artículo 15° y siguientes del Estatuto de la Asociación y consolidarán los presupuestos de las Filiales Distritales, para la aprobación por parte de la Asamblea Provincial.

ARTÍCULO 93.- El régimen patrimonial de la Asociación, a nivel de las Filiales Provinciales, se rige de acuerdo con los artículos 13 ° y siguientes del Estatuto de la Asociación.

TÍTULO VIII

CAPÍTULO I: CONSTITUCIÓN DE LAS FILIALES DISTRITALES

ARTÍCULO 94.- La Filiales Distritales de la Sociedad Peruana de la Cruz Roja se crearán de acuerdo a lo formulado en el artículo 66° del Presente Reglamento y 58° del Estatuto vigente.

ARTÍCULO 95.- Las Filiales Distritales dependerán del Consejo Provincial respectivo.

ARTÍCULO 96.- Los requisitos para autorizar la constitución de una Filial Distrital son los siguientes:

- a. Tener una infraestructura básica indispensable.
- b. Constituir un comité coordinador que cuente con el apoyo de veinte (20) ciudadanos dispuestos a recibir la formación necesaria para ser Socio Activo.
- c. Contar con el apoyo de las Instituciones representativas de la localidad, quienes deberán certificar su apoyo a los miembros del comité organizador.
- d. Remitir el requerimiento de la constitución de una filial al Consejo Nacional, mediante un memorial con la firma de las Instituciones representativas de la localidad.
- e. Contar con un Contador que permita tener actualizada la contabilidad de la Filial Distrital.

ARTÍCULO 97.- Los objetivos de las Filiales Distritales se enmarcan en lo dispuesto en el artículo 3° del Estatuto de la Sociedad Peruana de la Cruz Roja. Por tanto trabajan a favor de los sectores más vulnerables de la población, previniendo y aliviando el sufrimiento humano en toda circunstancia sin discriminación de raza, religión, clase social, credo político, nacionalidad, sexo, edad o de cualquier otra índole.

ARTÍCULO 98.- La autorización para que el comité organizador pueda iniciar su gestión deberá ser aprobada por el Consejo Provincial, quien reconocerá a los miembros del Consejo Distrital y pondrá de conocimiento al Consejo Nacional.

ARTÍCULO 99.- La aprobación, reconocimiento e instalación de las unidades locales estarán a cargo de los Consejos Distritales dando cuenta al Consejo Provincial de inmediato.

ARTÍCULO 100.- Los miembros del Consejo distrital serán elegidos mediante el ejercicio universal y directo de sufragio, por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos por una sola vez

ARTÍCULO 101.- La Filial Distrital que se constituyan llevará el nombre del distrito al que pertenecen.

ARTÍCULO 102.- Los órganos que constituyen la Filial Distrital son:

1. Asamblea Distrital
2. Consejo Distrital
3. Comité Ejecutivo Distrital

CAPÍTULO II: DE LA ASAMBLEA DISTRITAL

Artículo 103.- La Asamblea Distrital es el órgano más importante de la Filial Distrital. Sus decisiones sólo pueden ser revisadas por el Consejo Provincial y como última instancia el Consejo Nacional.

ARTÍCULO 104.- La Asamblea Distrital está conformada por la totalidad de los Socios Activos de la Filial Distrital y deberá reunirse por lo menos una vez al año en la fecha que se apruebe por el Consejo Distrital, dentro del primer trimestre del año.

La Asamblea Distrital será convocada por el Presidente cuando lo acuerde el Consejo Distrital, como también podrá ser convocada cuando lo soliciten por escrito no menos de la tercera partes de los Asociados hábiles conforme al Estatuto.

ARTÍCULO 105.- Para la realización de una Asamblea Distrital se deberá publicar en el local institucional y en lugar visible la agenda a tratar, con una anticipación de diez (10) días hábiles o por medio público.

ARTÍCULO 106.- La Asamblea Distrital será presidida por el presidente del Consejo Distrital y se llevará a cabo con quórum conformado por la mitad más uno de los socios activos en primera convocatoria y en segunda por todos los asistentes.

ARTÍCULO 107.- Corresponde a la Asamblea Distrital:

- a. Definir las líneas de actuación de la Institución en el marco del Ámbito Distrital y de acuerdo con los lineamientos estratégicos definidos por los órganos de gobierno nacional.
- b. Nombrar mediante proceso electoral al presidente distrital.
- c. Elegir a los Vocales del consejo Distrital.
- d. Elegir al delegado distrital para integrar la Asamblea Provincial.
- e. Conocer y aprobar el Informe Anual de Gestión del Presidente Distrital.
- f. Aprobar el Presupuesto Distrital a propuesta de su presidente.
- g. Aprobar a propuesta del Presidente Distrital y dentro del marco programático aprobado por los órganos de gobierno nacional, los programas de actuación de la institución en el ámbito distrital.
- h. Evaluar los resultados y el logro de los objetivos alcanzados dentro de su ámbito territorial y en el marco de sus planes de acción y de los planes estratégicos de la sociedad nacional.
- i. Aprobar el Presupuesto Distrital, los Planes Operativos Anuales y el Informe Financiero Anual en concordancia con los planes estratégicos nacionales emanadas de la Sede Central.
- j. Ratificación del Coordinador Ejecutivo Distrital

CAPÍTULO III: DEL CONSEJO DISTRITAL

ARTÍCULO 108.- El Consejo distrital es el órgano responsable de las políticas de desarrollo. Está compuesto por:

- a. Presidente Distrital
- b. Vicepresidente Distrital
- c. Cuatro Vocales electos de entre los miembros de la Asamblea Distrital.

ARTÍCULO 109.- Los requisitos para ser miembros del Consejo Distrital son los siguientes:

- a. Ser mayor de edad
- b. Honorabilidad reconocida
- c. Ser Socio Activo
- d. Ser peruano o extranjero con cédula de residencia vigente
- e. No ser funcionario o empleado remunerado de tercera, cuarta o quinta categoría tributaria
- f. No tener antecedentes judiciales ni policiales.
- g. No haber sido amonestado o sancionado por el Comité de Disciplina Provincial o Nacional.
- h. No contar con vínculo de afinidad y consanguinidad con cualquier Directivo de la Filial

ARTÍCULO 110.- Cuando se produzca la vacancia de algún miembro del Consejo Distrital se aplicará lo previsto para la declaratoria de vacancia a nivel provincial, según los artículos 86 ° y siguientes del presente Reglamento.

ARTÍCULO 111.- Son atribuciones del Consejo Distrital:

- a. Dar cumplimiento a las disposiciones de la Asamblea Distrital, Consejo Provincial y Consejo Nacional.
- b. Administrar las finanzas, los recursos y el funcionamiento de la Filial Distrital, así como mantener un inventario actualizado y detallado de los bienes muebles e inmuebles de la Filial Distrital, remitiendo mensualmente la información contable y anualmente los inventarios al Consejo provincial y a la Sede Nacional, de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo y las directivas de la Dirección Ejecutiva Nacional.
- c. Elaborar el Plan de Trabajo Anual (Planes Operativos) y su respectivo presupuesto presentándolos a la Asamblea Distrital para su aprobación y consolidación en el Presupuesto Provincial y Nacional respectivo.
- d. Impulsar el desarrollo de sus recursos humanos y materiales.
- e. Representar a la Sociedad Nacional en el Ámbito de su competencia dando cuenta al Consejo Provincial y Nacional.
- f. Promover la capacitación integral de los miembros de su Junta Directiva y de los voluntarios en general, con la finalidad de obtener la máxima eficiencia en la prestación de los servicios.
- g. Crear y aprobar un Plan Anual de obtención de fondos.

Todas las sesiones deben quedar registradas en un Libro de Actas del Consejo Distrital, legalizado notarialmente.

ARTÍCULO 112.- Son funciones del Presidente:

- a. Convocar y presidir la Asamblea Distrital y el Consejo Distrital.
- b. Velar porque los acuerdos tomados en las sesiones del Consejo Distrital se cumplan a cabalidad por quienes corresponda.
- c. Firmar con el Vicepresidente la información mensual.
- d. Firmar con el Vicepresidente los cheques que se giren, así como los informes mensuales y anuales contables, financieros y administrativos.
- e. Presentar un Informe Anual de la gestión del Consejo Distrital con cargo al Consejo Provincial y al Consejo Nacional.
- f. Representar en los actos oficiales al Consejo Distrital.
- g. Preparar conjuntamente con el Vicepresidente la agenda para las reuniones del Consejo Distrital.
- h. Velar por el buen desempeño de las funciones, comportamiento de los directivos y todo el personal voluntario de la Filial Distrital.
- i. Informar mensualmente a través de los miembros del Consejo Distrital sobre sus actuaciones

- ejerciendo el cargo.
- j. Elevar los proyectos de desarrollo al Consejo Provincial, quien remitirá al Consejo Nacional para su financiamiento.

ARTÍCULO 113.- Son Funciones del Vicepresidente.-

- a. Sustituir al Presidente en casos de ausencia temporal, con todas las facultades y atribuciones indicadas en el artículo anterior.
- b. Asumir la presidencia por fallecimiento, ausencia o incapacidad permanente del Presidente.
- c. Firmar con el Presidente los Informes Mensuales.
- d. Firmar con el Presidente los cheques que se giren, así como los informes mensuales y anuales de contabilidad, administración y finanzas.

ARTÍCULO 114.- Son funciones del Vocal Coordinador Distrital de Juventud:

- a. Desarrollar programas que posibiliten la participación de los jóvenes, acorde con los lineamientos enmarcados por la coordinadora nacional de juventud y el consejo nacional en el marco del espíritu solidario de humanidad que propugnan la filosofía de la Cruz Roja.
- b. Mantener estrecha relación con la Coordinadora Nacional de Juventud, Coordinadora Provincial de Juventud y Consejo nacional.
- c. Ejecutar los lineamientos y coordinar las acciones dispuestas por la Coordinadora Nacional de la Cruz Roja de Juventud.
- d. Otras funciones que le asigne la Coordinadora Nacional de Juventud y el Consejo Distrital

ARTÍCULO 115.- Son funciones del Vocal Coordinador Distrital de Voluntariado:

- a. Promover la difusión de la doctrina del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.
- b. Colaborar con las compañías que realice cualquiera de las coordinadoras distritales.
- c. Ejecutar los lineamientos y coordinar las acciones dispuestas por la Coordinadora Nacional de Voluntariado, Consejo Distrital.
- d. Capacitar al Voluntariado y generar participación activa en al comunidad.

ARTÍCULO 116.- Son funciones del Vocal Coordinador Distrital de Gestión de Riesgos y Desastres:

- a. Ejecutar los programas de asistencia inmediata en acciones de socorro, en casos de desastres.
- b. Ejecutar programas de capacitación de socorristas en evaluación de daños, realización de búsqueda y rescate suministro de primeros auxilios, sobre vivencia, reparto de alimentos, así como alojamiento personal.
- c. Elaborar la estadística poblacional de su jurisdicción, indicando las necesidades y riesgos que aquejan.
- d. Trabajar con la comunidad en la prevención de desastres.
- e. Ejecutar los lineamientos y coordinar las acciones dispuestas por la Coordinadora nacional de Socorros.
- f. Mantener estrecha relación con la Coordinadora Nacional de Socorros.
- g. Otras funciones que le asigne la Coordinadora Nacional de Socorros.

ARTÍCULO 117.- Son funciones del Vocal Coordinador Distrital de Salud y Seguridad Humana:

- a. Ejecutar las actividades orientadas a la atención primaria de la salud y el desarrollo comunitario con la participación activa de la comunidad.
- b. Tener la responsabilidad de velar por la vida y la salud de las personas que se encuentren en manos de la Cruz Roja.
- c. Ejecutar los lineamientos y coordinar las acciones dispuestas por la Coordinadora Nacional de Salud.
- d. Mantener estrecha relación con la Coordinadora Nacional de Salud y Coordinadora Provincial de Salud.

e. Otras funciones que le asigne la Coordinadora Nacional de Salud.

ARTÍCULO 118.- Los Consejos Distritales se financian por los siguientes medios:

- a. Colectas públicas, deberán realizarse en fecha, día y hora única a nivel provincial.
- b. Otros ingresos propios, con conocimiento del Consejo Provincial.
- c. Donaciones y contribuciones.

ARTÍCULO 119.- Los Consejos Distritales elaborarán su presupuesto anual de acuerdo a lo establecido por el Consejo Provincial.

ARTÍCULO 120.- El régimen patrimonial se administra de conformidad con el artículo 13 y siguientes del estatuto de la asociación.

TÍTULO IX

CAPÍTULO I.- DEL REGIMEN ELECTORAL

ARTÍCULO 121.- El régimen del proceso electoral se rige por el “Reglamento Nacional de Elecciones de la Cruz Roja Peruana”.

La vigencia en los cargos de los órganos de gobierno provincial y distrital elegidos democráticamente expiraran de manera simultánea al mandato del Consejo Nacional, a efectos de que las elecciones posteriores se realicen de forma paralela.

ARTÍCULO 122.- Los periodos computables para los cargos de los órganos de gobierno se empezaran a contar desde el ejercicio de la función sea en condición de electo o transitorio.

TITULO X

CAPITULO I COMITÉ DE CUMPLIMIENTO Y MEDIACIÓN

ARTÍCULO 123.-El Comité de Cumplimiento y Mediación es un órgano estatuario, perteneciente a la Federación Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja para los casos de infracción a las normas de integridad en las Sociedades Nacionales y que las controversias originadas de ella no se han solucionado por la vía interna institucional

El Presidente Nacional o el Consejo Nacional están facultados para presentar la denuncia ante el Comité de Cumplimiento y Mediación de la Federación Internacional de la Cruz Roja y Media Luna Roja, siendo sus resoluciones de pleno cumplimiento para las partes

Ante la omisión y/o negativa de la denuncia por alguna de las autoridades antes señaladas, es potestad de la Representación Regional tramitar la denuncia ante el Comité respectivo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las Filiales Provinciales, desde el día siguiente a la aprobación del presente Reglamento y en el plazo de un (01) año, concluirán su adecuación a las disposiciones del Estatuto de la Asociación y del presente Reglamento.

Para tal efecto el Consejo Nacional emitirá un instructivo que regule los términos, alcances y procedimientos para la adecuación de las Filiales al Estatuto de la Asociación.

Toda Filial Provincial en proceso de reorganización estará bajo administración del Consejo Nacional que designara a un Comité Reorganizador o en su defecto un Consejo Provincial Transitorio.

Toda Filial Distrital en proceso de reorganización estará bajo administración del Consejo Provincial que designara a un Comité Reorganizador o en su defecto un Consejo Distrital Transitorio.

Concluido el proceso de adecuación de una o todas las Filiales Provinciales y Distritales, el Consejo Nacional, mediante Acuerdo de Consejo, aprobará la adecuación.

SEGUNDA.- Los Consejo de Gobierno actuales seguirán vigentes en sus cargos designados hasta que se convoque a nuevas elecciones de Consejos de Gobierno Provinciales y Distritales.

TERCERA.- La Asamblea Nacional deberá aprobar el Reglamento De Elecciones de los Consejos Nacional, Provinciales y Distrital.

CUARTA.- Cualquier reforma parcial o total del presente Reglamento será aprobada por la Asamblea General

QUINTA.- Forma parte del presente reglamento el Manual y guía del Asociado, Voluntariado y Cadete de las unidades de la Cruz Roja de la Juventud; así como los Códigos de Ética y Conducta Institucional.

SEXTA.- Es incompatible la condición de asociado en cuanto perciban ingresos por parte de la Sociedad Peruana de la Cruz Roja por concepto de alquileres o rentas de primera categoría tributaria

SETIMA: El asociado que establezca un vínculo laboral con la institución, deberá solicitar la dispensa o licencia respectiva ante la filial de la cual procede y por la duración de dicho vinculo, caso contrario operara de forma automática dicha licencia.

OCTAVA: Es incompatible la condición de asociado de Cruz Roja Peruana con la pertenencia o afiliación de carácter voluntario con otras instituciones afines. (CGBV, INDECI, Partidos y Movimientos Políticos)